

Comprobante DocumentoSISID
Ministerio de Justicia

ID SISID :	852492
Materia :	SALE OFICIO 2031 A CAMARA DE DIPUTADOS SOLICITA INFORMACION RESPECTO A LISTADO DE CASOS QUE SERIAN OBJETO DE RETIRO DE QUERELLAS POR INFRACCION DE LA LEY DE SEGURIDAD DELL ESTADO
Folio :	6717.22
Tipo Dcto :	Oficio
Número Ing. Dcto :	6
Número Des. Dcto :	2031
Oficina de Partes deriva a :	CAMARA DE DIPUTADOS
Sistema Integrado de Documentos (SISID)	





OFICIO N° 2031

MAT.: Responde informe sobre Oficio N°6 que solicita información que indica de la Cámara de Diputados, de fecha 14 de marzo de 2022.

ANT: Oficio N°6, de fecha 14 de marzo de 2022, de la Cámara de Diputados.

SANTIAGO, 18 ABR 2022

DE : MARCELA RÍOS TOBAR
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

Por medio del presente y en relación con el oficio del antecedente, venimos en responder la solicitud de información formulada por el H. Diputado Diego Schalper, que se fundamenta normativamente en el artículo 9° de la Ley 18.718 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en los artículos 308 y 309 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En relación con el contenido de la información solicitada, en términos generales se refiere a información vinculada con el retiro de 139 querellas interpuestas por Ley de Seguridad del Estado, en contexto del estallido social.

Concretamente, la información solicitada fue la siguiente: "a) Que se informe el listado de casos que sería objeto de esta medida, indicando cuáles han sido los fundamentos y razones que se han tenido a la vista para retirar dichas querellas en cada una de las situaciones en particular, b) Que se nos informe el detalle de cada una de las causas, con indicación del eventual prontuario de los imputados, con pleno respeto a la normativa vigente respecto de protección de datos personales y, c) Que se nos informe si ha habido casos en que se ha estimado necesario perseverar en la querella, indicando el número y circunstancias de dichos casos; y los fundamentos de dicha decisión."

Respecto de la *solicitud del listado de casos que habrían sido objeto del retiro de querellas y los fundamentos de tal decisión*, es necesario precisar en primer lugar, que las facultades de persecución penal contenidas en el artículo 26 de la Ley N°12.927, sobre Seguridad del Estado, se radican en el Ministerio del Interior y de allí surge la potestad para la presentación de las querellas en determinados casos en los que se considere que ha existido una vulneración a bienes jurídicos protegidos por esta Ley.

En ese contexto y si bien el Ministerio de Justicia no cuenta con la legitimación activa para hacer efectiva la acción penal en estos casos, es posible señalar que, en términos generales, los criterios adoptados dan cuenta que se trataría de casos en los que no existiría un atentado en contra de la Seguridad del Estado, más bien se trataría de delitos comunes con determinadas

características en la comisión de los mismos, vinculadas a la inexistencia de delitos contra las personas y en la mayoría de los casos tipificados como delitos de hurto, receptación, robos con fuerza en las cosas en lugar no habitado o desórdenes públicos, respecto de los cuales, se mantiene vigente la persecución penal por delitos comunes.

Con respecto al *detalle de causas*, es preciso reiterar que la titularidad de las acciones penales materializadas en las querellas por Ley de Seguridad del Estado corresponde al Ministerio del Interior y de allí que la información detallada de cada una de ellas no se radica en el Ministerio de Justicia. Lo mismo sucede respecto del *eventual prontuario de los imputados*, que de acuerdo al art 2° del Decreto Supremo 64 que reglamenta la eliminación de prontuarios penales, de anotaciones, y el otorgamiento de certificados de antecedentes, corresponde al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien tiene a su cargo la filiación de las personas, apertura, actualización y custodia de los prontuarios penales.

Sin perjuicio de lo anterior y en referencia a la solicitud del *eventual prontuario de los imputados*, es menester precisar que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 1° del Decreto Supremo 64 y 2° letra f de la Ley 19.628, los datos contenidos en el prontuario penal corresponden a *datos personales* y, también corresponderían a *datos sensibles* a la luz de lo dispuesto en el artículo 2° letra g de la ley 19.628, sobre protección a la vida privada. A mayor abundamiento, el artículo 7° del Decreto Supremo 64 antes citado establece que, *los prontuarios y los datos que se relacionen con éstos serán secretos y sólo se podrá dar informaciones de ellos a los afectados, a las autoridades judiciales, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.*

A la luz de las normas jurídicas citadas precedentemente y al carácter de la información requerida, la entrega dela información solicitada, se encuentra en la categoría de información que con su entrega podría afectar los derechos de los titulares de la información, además de que la Ley expresamente prohíbe su divulgación a terceros no autorizados y en ese entendido, no resulta posible su entrega.

Por último, en lo que guarda relación con la consulta de si existen casos en los que se ha perseverado con las querellas del Ministerio del Interior, la respuesta es afirmativa y el fundamento es, a contrario sensu del criterio adoptado para el retiro de las mismas, que se trata de casos en los que los bienes jurídicos afectados serían de mayor entidad en tanto afectarían la integridad personal o se trataría de tipos penales distintos a los mencionados precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.



MARCELA RÍOS TOBAR
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



SECCIÓN PARTES, ARCHIVO Y TRANSCRIPCIONES

- Destinatario.
- Gabinete de la Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.